

CIRCULAR nº 202/ 18.11.2020

ASUNTO: MEDIDAS URGENTES DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL

Hoy, 18 de noviembre de 2020, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

Entre las medidas que incluye queremos destacar:

- **Extensión de los plazos de vencimiento de los avales ICO, las operaciones avaladas por estos y la carencia de estos, así como el mantenimiento de las líneas de crédito:**

El plazo de **vencimiento de los avales ICO se extenderá un periodo adicional máximo de 3 años, siempre y cuando, el vencimiento total de la operación avalada no supere los 8 años desde la fecha de formalización de la operación.**

El plazo de las **operaciones avaladas por los créditos ICO se podrá extender**, a solicitud del deudor, **por un máximo de 3 años, siempre y cuando el vencimiento de la operación no supere los 8 años** (contando desde la fecha inicial de formalización).

Los avales ICO se ampliarán en la misma medida que las operaciones que avalan.

A solicitud del deudor **el plazo de carencia en la amortización del principal de la operación avalada podrá ampliarse por un máximo de 12 meses adicionales, siempre y cuando el plazo de carencia** (teniendo en cuenta la carencia inicial) **no supere los 24 meses.**

Las **entidades de crédito, financieras, entidades de dinero electrónico y entidades de pago mantendrán hasta el 30 de junio de 2021 los límites de las líneas de circulante concedidas a deudores que gocen de un préstamo con aval ICO.**

Para poder beneficiarse de cualquiera de estas medidas el **deudor** deberá contar con **los siguientes requisitos:**

- **Que haya una solicitud del deudor.** (Extensión del vencimiento del aval, extensión del vencimiento del crédito, extensión de la carencia).
- **Que la operación avalada no se encuentre en mora**, ni lo esté ninguna de las financiaciones restantes otorgadas por la entidad a ese cliente. (Impagada más de 90 días).
- **Que el deudor no figure como moroso en los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE).**
- Que la entidad financiera no haya **comunicado a la entidad concedente del aval ningún impago.**
- **Que el deudor no esté sujeto a un procedimiento concursal.**
- **Que la financiación avalada se haya formalizado antes de la publicación de la medida en el BOE** (18 de noviembre de 2020)

- Que la **solicitud de la medida no se haga más tarde que el 15 de mayo de 2021**.
- Que **el deudor cumpla con los límites establecidos en la normativa de Ayudas de Estado**.

Si el solicitante cumple con estos requisitos, **las entidades financieras aplicarán las medidas mencionadas más arriba**.

Así mismo las **entidades financieras deberán cumplir con las siguientes obligaciones**:

- Deben usar **los mejores usos y prácticas bancarias en beneficio de los clientes y no podrán condicionar el llevar a cabo alguna de estas medidas a la contratación por parte del cliente de otro producto de la entidad**.
- Los **costes del préstamo que se beneficie de estas medidas se mantendrán en línea con los costes cargados antes de la extensión**. (solo se pueden incrementar para reflejar el encarecimiento de la remuneración del aval).
- **Las entidades cuentan con 30 días naturales para resolver la solicitud del deudor**.

• **Medidas concretas para el 2021 para las personas jurídicas de Derecho privado:**

En el caso de **sociedades anónimas**, el **consejo de administración** podrá prever en la **convocatoria de la junta general la asistencia por medios telemáticos y el voto a distancia**, así como la **celebración de la junta en cualquier lugar del territorio nacional**.

En el caso de **sociedades de responsabilidad limitada y comanditaria por acciones**, se podrá celebrar **la junta general por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple**, siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca la identidad de los miembros y así lo exprese en el acta, que se remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

Las **juntas y asambleas de asociados o de socios del resto de personas jurídicas de Derecho privado** podrán celebrarse por **videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple** siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano deberá reconocer la identidad de los miembros y así lo exprese en el acta, se remitirá de inmediato el acta a las direcciones de correo electrónico.

Las reuniones del patronato de las fundaciones podrán celebrarse por **videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple** siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano deberá reconocer la identidad de los miembros y así lo exprese en el acta, se remitirá de inmediato el acta a las direcciones de correo electrónico.

Se adjunta el Real Decreto-ley.